

- 5 JUL 2001

SANTIAGO,

HOY SE HA RESUELTO LO QUE SIGUE:

RESOLUCION 2663 /

VISTOS: Lo dispuesto en el Artículo 7º, letra ñ) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Ley N°19.702, publicada en el Diario Oficial de 01.12.2000, sobre Presupuesto para 2001, la Resolución 607 de 1996 y 423 de 1998, ambas sobre procedimiento para las adquisiciones, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; las necesidades del Servicio; y

CONSIDERANDO:

1º) Que el Servicio de Impuestos Internos llamó a Licitación Pública para contratar un servicio anual asociado a la seguridad lógica y física de los sistemas informáticos del SII, en ambiente de Intranet e Internet, orientado a la detección de debilidades o aspectos vulnerables de los referidos sistemas informáticos.

2º) Que, 21 empresas bajaron las bases de la Licitación N° 35, de las cuales 9 de ellas respondieron al llamado a licitación, y que son: DATCO CHILE S.A., OPTIMIZA S.A., UNISYS (CHILE) CORP., COSTA BOTHERS (INTELLICOMP), ICSA.CL S.A., ORION 2000, ETEK, PRICE WATERHOUSE COOPERS y ADEXUS S.A.

3º) Que, las ofertas de estas empresas fueron puestas en conocimiento del comité competente de adjudicación N°3 el que, en sesión efectuada el día 15 de Junio de 2001, decidió adjudicar a la empresa ICSA la contratación de servicios de Consultoría en Análisis de Vulnerabilidad a los sistemas informáticos del SII, al valor total de UF 3.207,96.- (Tres mil doscientas siete coma noventa y seis Unidades de Fomento), IVA. incluido, pagaderos en 12 cuotas, siendo la cuota mensual de UF 267,33.- IVA incluido.

4º) Que, como producto de la adjudicación señalada se suscribió con la empresa ICSA.CL S.A. el contrato N° 831, de fecha 01.07.2001, que se aprueba por esta Resolución.

RESUELVO:

I.- APRUEBASE el contrato N° 831, de fecha 01.07.2001, suscrito entre el Servicio de Impuestos Internos e ICSA.CL S.A., que a la letra expresa:

CONTRATO N°831

En Santiago de Chile, a 01 de Julio de 2001, entre el **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**, RUT. N°60.803.000-K, en adelante EL SERVICIO, representado por el Jefe del Departamento de Servicios don Edison Díaz Araya, ambos domiciliados en Teatinos N° 120 Of. 200, Santiago, por una parte, y por la otra, la sociedad **ICSA.CL S.A.**, en adelante la EMPRESA, del giro de Seguridad Informática, RUT N° 96.881.170-3, representada, según se acreditará, por Eduardo A. Díaz Fernández, Factor de Comercio, Cédula Nacional de Identidad N° 7.967.942-9, ambos con domicilio en Av. 11 de Septiembre N°1881, oficina 1013, Comuna de Providencia, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: Objeto del Contrato

En este acto y por el presente instrumento, EL SERVICIO y la EMPRESA celebran un contrato en virtud del cual ésta se obliga a prestar a aquél un servicio de Consultoría de Análisis de Seguridad y Vulnerabilidad de las instalaciones computacionales del SII, por el precio y en las condiciones que más adelante se establecen.

A efectos de precisar el objeto del presente contrato se entienden como parte integrante del mismo las bases técnicas preparadas para la licitación previa, las mismas que la empresa declara conocer a cabalidad y que se obliga a cumplir. Dicho documento contiene las especificaciones técnicas para una consultoría consistente en un servicio anual asociado a la seguridad lógica y física de los sistemas informáticos del Servicio de Impuestos Internos (SII), en ambiente de Intranet e Internet, y se incluye en él, como una forma de situarse en el contexto, el objetivo y el procedimiento de la licitación, una breve descripción de los componentes de hardware y software de la configuración computacional del Servicio.

SEGUNDO Precio y Forma de Pago:

El precio de los servicios contratados es la cantidad anual única de UF.3.207,96 (Tres mil doscientas siete coma noventa y seis Unidades de Fomento), IVA incluido.

El precio antes referido, se pagará en 12 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, con posterioridad a la entrega y recepción conforme por parte del Servicio de los informes de análisis de vulnerabilidad y planes de implementación de recomendaciones asociadas a la seguridad durante el período referido, que se entregarán por el prestador de servicios con frecuencia mensual, dentro de los 3 primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se efectuó el trabajo de consultoría.

Cada cuota del precio se pagará en su equivalente en pesos del día de emisión de la factura de cobro respectiva, con posterioridad a la aprobación del informe mensual y el V°B° de conformidad dado por el Subdirector de Informática del Servicio.

TERCERO: Coordinación

La EMPRESA designará un Jefe de Proyecto o Coordinador, quien se relacionará con el Coordinador que designe el Servicio como contraparte técnica, para todos los efectos de la ejecución de este contrato, pero en su labor de coordinación estas personas no podrán variar los términos del contrato y desde ya queda establecido que los efectos de tales actuaciones, no podrán ser invocados por la EMPRESA para alterar la responsabilidad contractual que le corresponda en virtud del contrato.

El Jefe de Proyecto o Coordinador de la EMPRESA será informada por escrito al SERVICIO, a partir de la fecha del inicio de los servicios, y su designación deberá contar con la aprobación del SERVICIO. Cualquier modificación de la persona asignada a esta función deberá ser aceptada expresamente por el SERVICIO. Lo anterior sin perjuicio de la participación de los representantes legales cuando ella se requiera.

Todos los criterios y relaciones acordadas entre el Coordinador del Proyecto del SERVICIO y el Jefe de Proyecto de la EMPRESA deberán constar en actas firmadas por éstos.

Sin perjuicio de otras obligaciones, será responsabilidad esencial del Coordinador de la EMPRESA entregar al SERVICIO tanto un informe mensual que reportará los avances del proyecto como, cada vez que concluya una etapa del mismo, el informe de término y evaluación respectivo. Del mismo modo, por intermedio del Coordinador la empresa deberá someter previamente a consideración del SERVICIO la eventual realización de cualquier acceso, estudio o desarrollo que pudiese afectar la normal operación de los sistemas del SERVICIO, los que deberán siempre ser aprobados en forma expresa.

CUARTO: De la Cesión del Contrato y las Subcontrataciones

La EMPRESA no podrá en ningún caso, ceder o traspasar, parcial o totalmente, el presente contrato o los derechos y obligaciones emanados de él, ni subcontratar servicios.

La EMPRESA será la única y exclusiva responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales, previsionales, asistenciales, tributarias y otras concernientes a las personas que emplee directa o indirectamente.

En consecuencia, el SERVICIO quedará absolutamente liberado de todas las responsabilidades contractuales, laborales, previsionales e impositivas sobre los recursos humanos o trabajadores designados para la prestación de servicios en el marco del proyecto objeto del presente contrato, ya sea que ocupen o no dependencias, instalaciones u oficinas del SERVICIO.

QUINTO: Confidencialidad

La EMPRESA, sus consultores y personal directo o indirecto que se encuentren ligados a la prestación de los servicios objeto de este contrato en alguna de sus etapas, deberán guardar absoluta confidencialidad sobre los antecedentes, reservados o no, que del Servicio y/o de cualquier contribuyente conozcan y de los resultados e informes que se obtengan, durante la ejecución del mismo y por un plazo posterior de tres años contados desde el término de su vigencia en conformidad a lo dispuesto en las cláusulas séptima, octava o novena del presente contrato. La responsabilidad de la EMPRESA será solidaria respecto de sus personeros, empleados y consultores.

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida por parte de la EMPRESA y/o de los empleados asignados al proyecto durante la vigencia del contrato o después de su finalización, dará lugar a que el SERVICIO ponga término al contrato de manera inmediata, mediante comunicación escrita a la EMPRESA y a entablar las acciones judiciales que correspondan contra la EMPRESA, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de la EMPRESA por los actos en infracción de esta obligación, que hayan ejecutado sus personeros, empleados, consultores y quienes resulten responsables.

Tanto el SERVICIO como la EMPRESA velarán porque los FUNCIONARIOS Y empleados por ellos designados unilateralmente respeten la confidencialidad y reserva de los antecedentes y/o datos a los cuales hayan tenido acceso durante la implementación del proyecto. No obstante el término del vínculo entre la EMPRESA y los consultores o empleados que se contraten para el desarrollo del proyecto, la EMPRESA se compromete a fiscalizar y vigilar debidamente que sus ex empleados adscritos al proyecto guarden lo establecido en esta cláusula de confidencialidad durante un plazo de tres años contados desde el cese de su vínculo laboral.

La EMPRESA se compromete expresamente a no divulgar o dar a conocer a terceros, de manera alguna, el hecho de habersele adjudicado la licitación previa, de haberse firmado el presente instrumento y de haberse desarrollado hasta su término el proyecto objeto del presente contrato, incluso durante un plazo de tres años contados desde el término del desarrollo del proyecto.

Se deja constancia que, atendido el objeto del presente contrato, los contratantes acuerdan que será considerado incumplimiento gravísimo del mismo la infracción por la EMPRESA y/o las personas con ella relacionadas, del deber de confidencialidad en esta cláusula establecida.

El Servicio se reserva expresamente el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan de acuerdo a las normas jurídicas vigentes.

Finalmente, se deja constancia que el SERVICIO tendrá el derecho de aceptar o rechazar las solicitudes de entrega de información que la EMPRESA plantee en el marco y durante el desarrollo del proyecto.

SEXTO: Propiedad de la Información y de los Productos

La información residente en cualquier medio, los medios que la soporten y la documentación referente a ésta, así como el software, los manuales, los antecedentes y demás documentos asociados que se generen con motivo de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad exclusiva del Servicio de Impuestos Internos, incluyendo los derechos de propiedad intelectual (copyright) y de uso del software (licencia) y demás elementos ya mencionados. Consecuencialmente, el SERVICIO se reserva el derecho de aceptar o rechazar unilateralmente y a su arbitrio la entrega de información que la EMPRESA solicite en el marco y durante el desarrollo del proyecto.

En consecuencia, la EMPRESA deberá entregar todo el material desarrollado con motivo del contrato, antes de presentar la última factura de cobro, incluyendo los códigos fuente del software desarrollado, si se hubieren efectuado desarrollos de aplicaciones.

SEPTIMO: Vigencia del Contrato

El presente contrato tiene vigencia por doce (12) meses a contar desde esta fecha, al término del cual se renovará tácitamente, por períodos mensuales iguales y sucesivos, en los mismos términos y condiciones si ninguna de las partes manifiesta a la otra intención de no perseverar en él, lo que será avisado mediante carta despachada con 30 días de anticipación a la fecha del vencimiento del período que estuviere en curso. Sin embargo de lo anterior, las obligaciones emanadas del contrato sólo serán exigibles una vez que haya sido totalmente tramitada la resolución que lo aprueba.

La boleta de garantía de cumplimiento del contrato deberá tener la misma vigencia de éste.

Para que opere la renovación del contrato será condición esencial que la EMPRESA presente una nueva boleta de garantía por el período siguiente.

OCTAVO: Término Anticipado del Contrato

Este contrato quedará resuelto de pleno derecho, y el Servicio de Impuestos Internos facultado para declarar administrativamente el término anticipado del mismo, en los siguientes casos:

- a) Si la EMPRESA fuere declarada en quiebra o presentase proposiciones judiciales de convenio preventivo o se solicitare su quiebra.
- b) Si se disolviese la Sociedad prestadora del servicio.
- c) Si se produjese cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, laborales, financieras, tributarias o legales de la EMPRESA, así calificado por EL SERVICIO.
- d) Si la EMPRESA no se ajustare a las instrucciones técnicas que el SII le diere durante la ejecución del contrato.

Si se verificase la ocurrencia de cualquiera de las situaciones antes enunciadas, EL SERVICIO podrá poner término anticipado al contrato, previo aviso dado a la EMPRESA por escrito mediante carta certificada despachada al domicilio de ésta registrado en la comparecencia, con diez días hábiles de antelación a la fecha en que haya de terminar el contrato.

Esta notificación no dará derecho a la EMPRESA a reclamar indemnización alguna, y el SERVICIO se reserva el derecho de deducir las acciones legales que correspondiese.

En tal caso, el SERVICIO además, podrá hacer efectiva la Boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato y tomará posesión de todos los diseños e informes disponibles hasta esa fecha.

Una vez que la EMPRESA reciba la comunicación del término anticipado del contrato, dejará de tener injerencia en la prestación de los servicios y no podrá retirar ninguna especie, material o accesorio del SERVICIO sin su consentimiento o autorización. Se entenderá que la EMPRESA ha recibido la carta el tercer día corrido después de su depósito en la oficina del correo.

NOVENO: Condición resolutoria especial

Si la EMPRESA no prestare los servicios en todo o en parte dentro de los plazos especificados en este contrato, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor, EL SERVICIO, sin perjuicio de las demás acciones que tenga con arreglo al contrato y la ley, podrá poner término inmediato al presente contrato, quedando habilitado para celebrar un nuevo contrato con el mismo objeto de éste, con la compañía inmediatamente mejor calificada respecto de la EMPRESA.

La aplicación de esta sanción se hará por vía administrativa, mediante comunicación escrita a la EMPRESA, despachada con 5 días corridos de antelación a la fecha en que haya de producir efecto.

Una vez que la EMPRESA reciba la referida comunicación, dejará de tener injerencia en la prestación de los servicios y no podrá retirar ninguna especie, material o accesorio del SERVICIO sin su consentimiento o autorización. Se entenderá que la EMPRESA ha recibido la carta el tercer día corrido después de su depósito en la oficina del correo.

DECIMO: Limitación de responsabilidad

Las partes quedarán liberadas de cumplir sus obligaciones contractuales si por razones de caso fortuito o fuerza mayor tales como, sismos, cortes de energía eléctrica y/o del servicio telefónico y/o de líneas de transmisión de datos, intervenciones de redes por parte de terceros, no funcionamiento de las redes públicas y/o privadas, actos terroristas, huelgas u otros similares no fuera posible desarrollar los trabajos de implementación del proyecto.

Por el presente contrato el SERVICIO no asume ninguna responsabilidad por los eventuales perjuicios o daños que puedan afectar, por cualquier causa, intencional o fortuita, directa o indirecta, prevista o imprevista, tanto a los programas o software como a los equipos eventualmente aportados (en cuyo caso lo serán a título de comodato) por la EMPRESA para el desarrollo del proyecto.

UNDECIMO: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. La EMPRESA hace entrega en este acto al SERVICIO de una Boleta Bancaria por un monto de 320,796 UF (Trescientas veinte coma setecientos noventa y seis Unidades de Fomento) para garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, pagadera a 30 días desde la fecha en que se presente al cobro. La boleta ha sido tomada por el equivalente al 10% del monto total del contrato, y su plazo de vigencia excede en 60 días la vigencia del contrato, esto es expira el 31 de Agosto de 2002. La devolución de la Boleta se efectuará sin reajustes, intereses, ni costo alguno para el SERVICIO.

En caso de renovarse el contrato y como condición para que opere la misma, la EMPRESA deberá renovar la garantía de fiel cumplimiento del contrato por una cantidad idéntica a la señalada precedentemente y por 12 meses más.

DUODÉCIMO: Domicilios

Para todos los efectos legales del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y la ciudad de Santiago, sometándose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, y para toda notificación, las direcciones de las partes, serán las siguientes:

SERVICIO

Teatinos 120 Piso 2.
Santiago
Chile

LA EMPRESA

Av. 11 de Septiembre N° 1881 oficina 1013
Comuna de Providencia, Santiago
Chile

DÉCIMO TERCERO: Acuerdo Integro

Este contrato refleja fielmente el acuerdo a que llegaron las partes, quienes declaran expresamente que es la única expresión de sus voluntades y que reemplaza todo convenio anterior, escrito o no, relativo a las materias propias de este contrato, y sólo podrá ser modificado mediante documentos suscritos por los representantes de las partes.

DECIMO CUARTO: Divisibilidad

Si se declara por un Tribunal que alguna disposición del presente Contrato es nula o no exigible, las restantes disposiciones del presente Contrato continuarán plenamente vigentes.

DÉCIMO QUINTO: Ejemplares

El presente contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y valor, quedando dos en poder del SERVICIO y uno en el de la EMPRESA.

DÉCIMO SEXTO: Personerías Jurídicas

La personería de don Edison Díaz Araya consta en las Resoluciones N°s: 607 de 1996, 423 de 1998, 134 de 1999 y 343 de 2000, todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos. La personería de Eduardo A. Díaz Fernández, para representar a ICESA.CL S.A, consta de escritura pública de fecha 06 de Enero de 2000, otorgada en la Trigésima séptima Notaría de Santiago, de Doña Nancy De La Fuente Hernández

POR ORDEN DEL DIRECTOR - EDISON DIAZ ARAYA JEFE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS - SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS - VICTOR PLAZA FARIAS JEFE DEPTO. DE PROCESAMIENTO DE INFORMACION SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS - pp. ICESA. CL S.A. EDUARDO DIAZ FERNANDEZ

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

FDO.)

**JAVIER ETCHEBERRY CELHAY
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Saluda a Ud.

Distribución:

**Departamento de Finanzas
Departamento de Servicios
0Oficina de Partes**



**GINA ANASTASOV AGUILERA
Secretaria General
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS**



CONTRATO N°831

En Santiago de Chile, a 01 de Julio de 2001, entre el **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**, RUT. N°60.803.000-K, en adelante EL SERVICIO, representado por el Jefe del Departamento de Servicios don Edison Díaz Araya, ambos domiciliados en Teatinos N° 120 Of. 200, Santiago, por una parte, y por la otra, la sociedad **ICSA.CL S.A.**, en adelante la EMPRESA, del giro de Seguridad Informática, RUT N° 96.881.170-3, representada, según se acreditará, por Eduardo A. Díaz Fernández, Factor de Comercio, Cédula Nacional de Identidad N° 7.967.942-9, ambos con domicilio en Av. 11 de Septiembre N°1881, oficina 1013, Comuna de Providencia, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: Objeto del Contrato

En este acto y por el presente instrumento, EL SERVICIO y la EMPRESA celebran un contrato en virtud del cual ésta se obliga a prestar a aquél un servicio de Consultoría de Análisis de Seguridad y Vulnerabilidad de las instalaciones computacionales del SII, por el precio y en las condiciones que más adelante se establecen.

A efectos de precisar el objeto del presente contrato se entienden como parte integrante del mismo las bases técnicas preparadas para la licitación previa, las mismas que la empresa declara conocer a cabalidad y que se obliga a cumplir. Dicho documento contiene las especificaciones técnicas para una consultoría consistente en un servicio anual asociado a la seguridad lógica y física de los sistemas informáticos del Servicio de Impuestos Internos (SII), en ambiente de Intranet e Internet, y se incluye en él, como una forma de situarse en el contexto, el objetivo y el procedimiento de la licitación, una breve descripción de los componentes de hardware y software de la configuración computacional del Servicio.

SEGUNDO Precio y Forma de Pago:

El precio de los servicios contratados es la cantidad anual única de UF.3.207,96 (Tres mil doscientas siete coma noventa y seis Unidades de Fomento), IVA incluido.

El precio antes referido, se pagará en 12 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, con posterioridad a la entrega y recepción conforme por parte del Servicio de los informes de análisis de vulnerabilidad y planes de implementación de recomendaciones asociadas a la seguridad durante el período referido, que se entregarán por el prestador de servicios con frecuencia mensual, dentro de los 3 primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se efectuó el trabajo de consultoría.

Cada cuota del precio se pagará en su equivalente en pesos del día de emisión de la factura de cobro respectiva, con posterioridad a la aprobación del informe mensual y el V°B° de conformidad dado por el Subdirector de Informática del Servicio.



TERCERO: Coordinación

La EMPRESA designará un Jefe de Proyecto o Coordinador, quien se relacionará con el Coordinador que designe el Servicio como contraparte técnica, para todos los efectos de la ejecución de este contrato, pero en su labor de coordinación estas personas no podrán variar los términos del contrato y desde ya queda establecido que los efectos de tales actuaciones, no podrán ser invocados por la EMPRESA para alterar la responsabilidad contractual que le corresponda en virtud del contrato.

El Jefe de Proyecto o Coordinador de la EMPRESA será informada por escrito al SERVICIO, a partir de la fecha del inicio de los servicios, y su designación deberá contar con la aprobación del SERVICIO. Cualquier modificación de la persona asignada a esta función deberá ser aceptada expresamente por el SERVICIO. Lo anterior sin perjuicio de la participación de los representantes legales cuando ella se requiera.

Todos los criterios y relaciones acordadas entre el Coordinador del Proyecto del SERVICIO y el Jefe de Proyecto de la EMPRESA deberán constar en actas firmadas por éstos.

Sin perjuicio de otras obligaciones, será responsabilidad esencial del Coordinador de la EMPRESA entregar al SERVICIO tanto un informe mensual que reportará los avances del proyecto como, cada vez que concluya una etapa del mismo, el informe de término y evaluación respectivo. Del mismo modo, por intermedio del Coordinador la empresa deberá someter previamente a consideración del SERVICIO la eventual realización de cualquier acceso, estudio o desarrollo que pudiese afectar la normal operación de los sistemas del SERVICIO, los que deberán siempre ser aprobados en forma expresa.

CUARTO: De la Cesión del Contrato y las Subcontrataciones

La EMPRESA no podrá en ningún caso, ceder o traspasar, parcial o totalmente, el presente contrato o los derechos y obligaciones emanados de él, ni subcontratar servicios.

La EMPRESA será la única y exclusiva responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales, previsionales, asistenciales, tributarias y otras concernientes a las personas que emplee directa o indirectamente.

En consecuencia, el SERVICIO quedará absolutamente liberado de todas las responsabilidades contractuales, laborales, previsionales e impositivas sobre los recursos humanos o trabajadores designados para la prestación de servicios en el marco del proyecto objeto del presente contrato, ya sea que ocupen o no dependencias, instalaciones u oficinas del SERVICIO.

QUINTO: Confidencialidad

La EMPRESA, sus consultores y personal directo o indirecto que se encuentren ligados a la prestación de los servicios objeto de este contrato en alguna de sus etapas, deberán guardar absoluta confidencialidad sobre los antecedentes, reservados o no, que del Servicio y/o de cualquier contribuyente conozcan y de los resultados e informes que se obtengan, durante la ejecución del mismo y por un plazo posterior de tres años contados desde el término de su vigencia en conformidad a lo dispuesto en las cláusulas séptima, octava o novena del presente



[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

contrato. La responsabilidad de la EMPRESA será solidaria respecto de sus personeros, empleados y consultores.

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida por parte de la EMPRESA y/o de los empleados asignados al proyecto durante la vigencia del contrato o después de su finalización, dará lugar a que el SERVICIO ponga término al contrato de manera inmediata, mediante comunicación escrita a la EMPRESA y a entablar las acciones judiciales que correspondan contra la EMPRESA, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de la EMPRESA por los actos en infracción de esta obligación, que hayan ejecutado sus personeros, empleados, consultores y quienes resulten responsables.

Tanto el SERVICIO como la EMPRESA velarán porque los FUNCIONARIOS Y empleados por ellos designados unilateralmente respeten la confidencialidad y reserva de los antecedentes y/o datos a los cuales hayan tenido acceso durante la implementación del proyecto. No obstante el término del vínculo entre la EMPRESA y los consultores o empleados que se contraten para el desarrollo del proyecto, la EMPRESA se compromete a fiscalizar y vigilar debidamente que sus ex empleados adscritos al proyecto guarden lo establecido en esta cláusula de confidencialidad durante un plazo de tres años contados desde el cese de su vínculo laboral.

La EMPRESA se compromete expresamente a no divulgar o dar a conocer a terceros, de manera alguna, el hecho de haberse adjudicado la licitación previa, de haberse firmado el presente instrumento y de haberse desarrollado hasta su término el proyecto objeto del presente contrato, incluso durante un plazo de tres años contados desde el término del desarrollo del proyecto.

Se deja constancia que, atendido el objeto del presente contrato, los contratantes acuerdan que será considerado incumplimiento gravísimo del mismo la infracción por la EMPRESA y/o las personas con ella relacionadas, del deber de confidencialidad en esta cláusula establecida.

El Servicio se reserva expresamente el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan de acuerdo a las normas jurídicas vigentes.

Finalmente, se deja constancia que el SERVICIO tendrá el derecho de aceptar o rechazar las solicitudes de entrega de información que la EMPRESA plantee en el marco y durante el desarrollo del proyecto.

SEXTO: Propiedad de la Información y de los Productos

La información residente en cualquier medio, los medios que la soporten y la documentación referente a ésta, así como el software, los manuales, los antecedentes y demás documentos asociados que se generen con motivo de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad exclusiva del Servicio de Impuestos Internos, incluyendo los derechos de propiedad intelectual (copyright) y de uso del software (licencia) y demás elementos ya mencionados. Consecuencialmente, el SERVICIO se reserva el derecho de aceptar o rechazar unilateralmente y a su arbitrio la entrega de información que la EMPRESA solicite en el marco y durante el desarrollo del proyecto.



DEPTO. DE SERVICIOS
JEFE

37

En consecuencia, la EMPRESA deberá entregar todo el material desarrollado con motivo del contrato, antes de presentar la última factura de cobro, incluyendo los códigos fuente del software desarrollado, si se hubieren efectuado desarrollos de aplicaciones.

SEPTIMO: Vigencia del Contrato

El presente contrato tiene vigencia por doce (12) meses a contar desde esta fecha, al término del cual se renovará tácitamente, por períodos mensuales iguales y sucesivos, en los mismos términos y condiciones si ninguna de las partes manifiesta a la otra intención de no perseverar en él, lo que será avisado mediante carta despachada con 30 días de anticipación a la fecha del vencimiento del período que estuviere en curso. Sin embargo de lo anterior, las obligaciones emanadas del contrato sólo serán exigibles una vez que haya sido totalmente tramitada la resolución que lo aprueba.

La boleta de garantía de cumplimiento del contrato deberá tener la misma vigencia de éste.

Para que opere la renovación del contrato será condición esencial que la EMPRESA presente una nueva boleta de garantía por el período siguiente.

OCTAVO: Término Anticipado del Contrato

Este contrato quedará resuelto de pleno derecho, y el Servicio de Impuestos Internos facultado para declarar administrativamente el término anticipado del mismo, en los siguientes casos:

- a) Si la EMPRESA fuere declarada en quiebra o presentase proposiciones judiciales de convenio preventivo o se solicitare su quiebra.
- b) Si se disolviese la Sociedad prestadora del servicio.
- c) Si se produjese cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, laborales, financieras, tributarias o legales de la EMPRESA, así calificado por EL SERVICIO.
- d) Si la EMPRESA no se ajustare a las instrucciones técnicas que el SII le diere durante la ejecución del contrato.

Si se verificase la ocurrencia de cualquiera de las situaciones antes enunciadas, EL SERVICIO podrá poner término anticipado al contrato, previo aviso dado a la EMPRESA por escrito mediante carta certificada despachada al domicilio de ésta registrado en la comparecencia, con diez días hábiles de antelación a la fecha en que haya de terminar el contrato.

Esta notificación no dará derecho a la EMPRESA a reclamar indemnización alguna, y el SERVICIO se reserva el derecho de deducir las acciones legales que correspondiese.

En tal caso, el SERVICIO además, podrá hacer efectiva la Boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato y tomará posesión de todos los diseños e informes disponibles hasta esa fecha.

Una vez que la EMPRESA reciba la comunicación del término anticipado del contrato, dejará de tener injerencia en la prestación de los servicios y no podrá retirar ninguna especie, material o accesorio del SERVICIO sin su consentimiento o autorización. Se entenderá que la EMPRESA ha recibido la carta el tercer día corrido después de su depósito en la oficina del correo.



DA

NOVENO: Condición resolutoria especial

Si la EMPRESA no prestare los servicios en todo o en parte dentro de los plazos especificados en este contrato, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor, EL SERVICIO, sin perjuicio de las demás acciones que tenga con arreglo al contrato y la ley, podrá poner término inmediato al presente contrato, quedando habilitado para celebrar un nuevo contrato con el mismo objeto de éste, con la compañía inmediatamente mejor calificada respecto de la EMPRESA.

La aplicación de esta sanción se hará por vía administrativa, mediante comunicación escrita a la EMPRESA, despachada con 5 días corridos de antelación a la fecha en que haya de producir efecto.

Una vez que la EMPRESA reciba la referida comunicación, dejará de tener injerencia en la prestación de los servicios y no podrá retirar ninguna especie, material o accesorio del SERVICIO sin su consentimiento o autorización. Se entenderá que la EMPRESA ha recibido la carta el tercer día corrido después de su depósito en la oficina del correo.

DECIMO: Limitación de responsabilidad

Las partes quedarán liberadas de cumplir sus obligaciones contractuales si por razones de caso fortuito o fuerza mayor tales como, sismos, cortes de energía eléctrica y/o del servicio telefónico y/o de líneas de transmisión de datos, intervenciones de redes por parte de terceros, no funcionamiento de las redes públicas y/o privadas, actos terroristas, huelgas u otros similares no fuera posible desarrollar los trabajos de implementación del proyecto.

Por el presente contrato el SERVICIO no asume ninguna responsabilidad por los eventuales perjuicios o daños que puedan afectar, por cualquier causa, intencional o fortuita, directa o indirecta, prevista o imprevista, tanto a los programas o software como a los equipos eventualmente aportados (en cuyo caso lo serán a título de comodato) por la EMPRESA para el desarrollo del proyecto.

UNDECIMO: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. La EMPRESA hace entrega en este acto al SERVICIO de una Boleta Bancaria por un monto de 320,796 UF (Trescientas veinte coma setecientos noventa y seis Unidades de Fomento) para garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, pagadera a 30 días desde la fecha en que se presente al cobro. La boleta ha sido tomada por el equivalente al 10% del monto total del contrato, y su plazo de vigencia excede en 60 días la vigencia del contrato, esto es expira el 31 de Agosto de 2002. La devolución de la Boleta se efectuará sin reajustes, intereses, ni costo alguno para el SERVICIO.

En caso de renovarse el contrato y como condición para que opere la misma, la EMPRESA deberá renovar la garantía de fiel cumplimiento del contrato por una cantidad idéntica a la señalada precedentemente y por 12 meses más.

DUODÉCIMO: Domicilios

Para todos los efectos legales del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y la ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, y para toda notificación, las direcciones de las partes, serán las siguientes:



5

SERVICIO

Teatinos 120 Piso 2.
Santiago
Chile

LA EMPRESA

Av. 11 de Septiembre N° 1881 oficina 1013
Comuna de Providencia, Santiago
Chile

DÉCIMO TERCERO: Acuerdo Integro

Este contrato refleja fielmente el acuerdo a que llegaron las partes, quienes declaran expresamente que es la única expresión de sus voluntades y que reemplaza todo convenio anterior, escrito o no, relativo a las materias propias de este contrato, y sólo podrá ser modificado mediante documentos suscritos por los representantes de las partes.

DECIMO CUARTO: Divisibilidad

Si se declara por un Tribunal que alguna disposición del presente Contrato es nula o no exigible, las restantes disposiciones del presente Contrato continuarán plenamente vigentes.

DÉCIMO QUINTO: Ejemplares

El presente contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y valor, quedando dos en poder del SERVICIO y uno en el de la EMPRESA.

DÉCIMO SEXTO: Personerías Jurídicas

La personería de don Edison Díaz Araya consta en las Resoluciones N°s: 607 de 1996, 423 de 1998, 134 de 1999 y 343 de 2000, todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos. La personería de Eduardo A. Díaz Fernández, para representar a ICSA.CL S.A, consta de escritura pública de fecha 06 de Enero de 2000, otorgada en la Trigésima séptima Notaría de Santiago, de Doña Nancy De La Fuente Hernández.

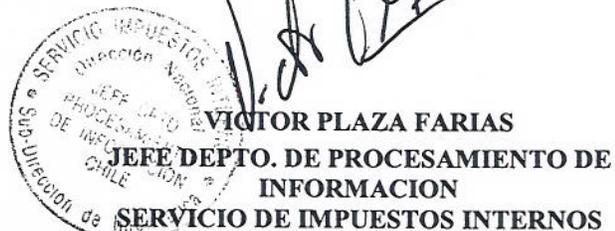
POR ORDEN DEL DIRECTOR



pp. ICSA. CL S.A
EDUARDO A. DÍAZ FERNÁNDEZ



EDISON DÍAZ ARAYA
JEFE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



VÍCTOR PLAZA FARIAS
JEFE DEPTO. DE PROCESAMIENTO DE
INFORMACION
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



EE 7